

Mayo
Jun. 17. A. D. Juan Sanchez Carreras

Junio
Jun. 18. A. Luis Vilar

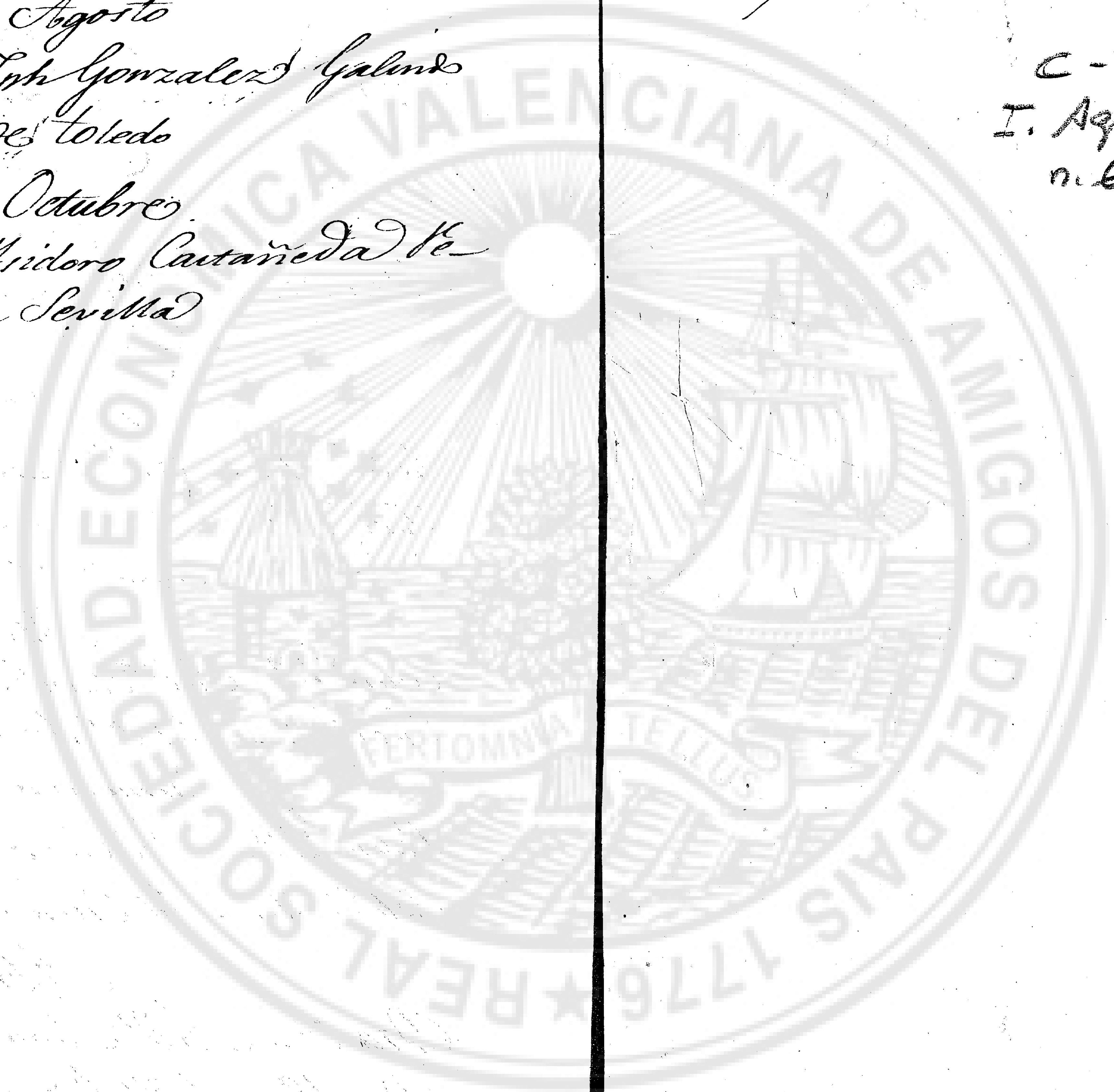
Agosto
Diciembre 28. A. D. J. P. Gonzalez Galindo
Seano de Toledo

Octubre
Jun. 22. A. D. N. Ysidoro Cantaneda de
Cano de Sevilla

84
Año 1803.

Escuela Veterinaria año 1803

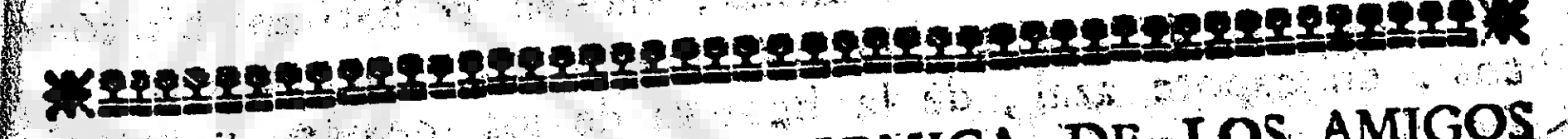
C-41
I. Agricultura y Ganaderia
n. 6





SAN FACUNDO MARTIR.

Está la Indulgencia de las Quarenta Horas en la Casa de nuestra Señora de la Misericordia: se descubre á las 7. de la mañana, y se reserva á las 5. de la tarde.

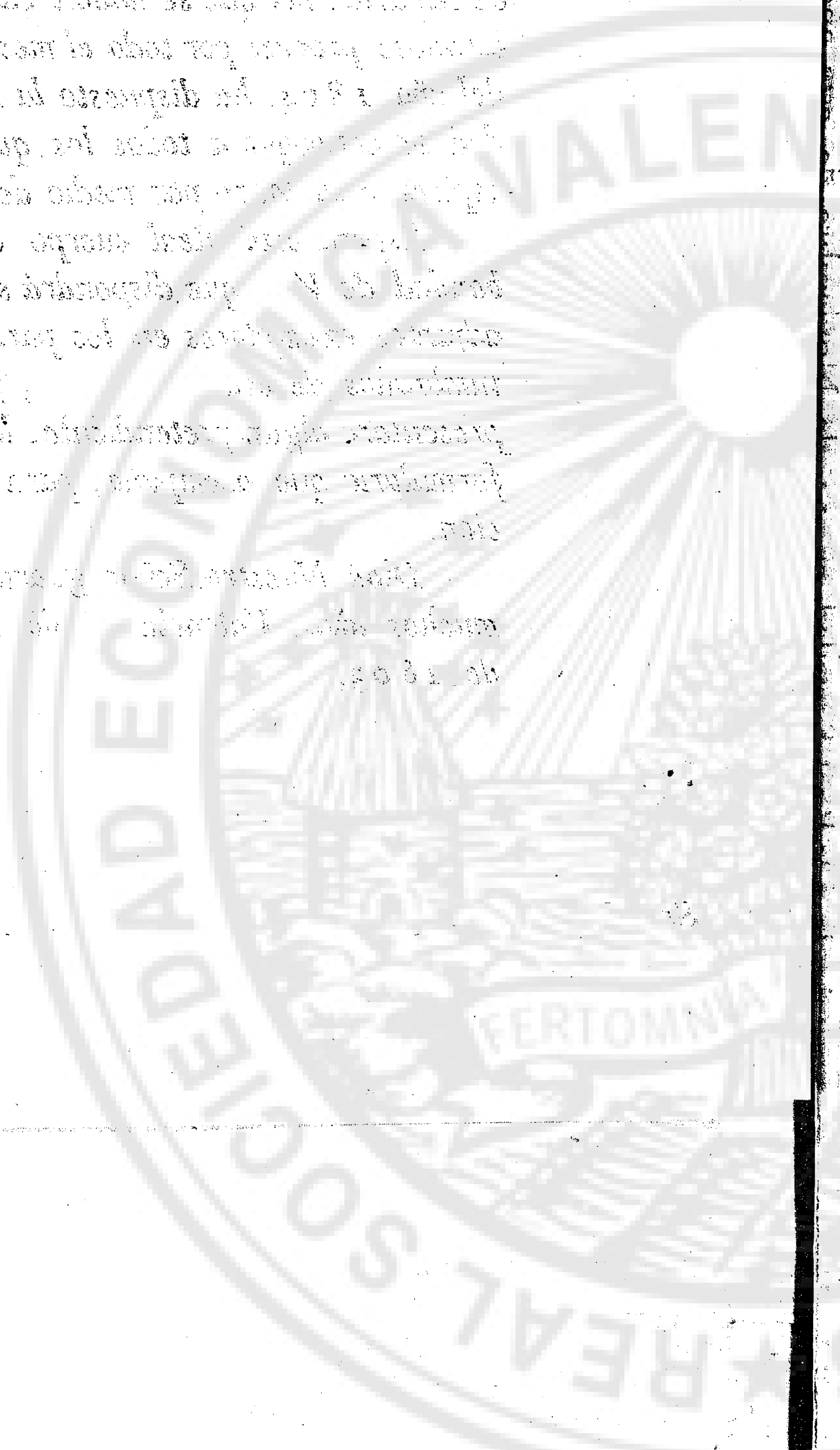


LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE LOS AMIGOS del Pais de la Ciudad y Reyno de Valencia hace saber:

Que se hallan vacantes las dos plazas de Alumnos de la Real Escuela Veterinaria de Madrid destinadas para los naturales de este Reyno, por haber concluido sus estudios los que las obtenian; las que se han de proveer en todo el mes de Enero del año 1804 perteneciendo á esta Real Sociedad la propuesta de los sujetos que han de obtenerlas, segun lo resuelto por el Rey nuestro Señor en su Real Ordenanza expedida en 13. de Setiembre de 1800. para el régimen y gobierno de dicha Escuela.

Por lo que, los que aspiren á estas plazas se deberán presentar en la Secretaria de esta Real Sociedad, exponiendo su pretension en un memorial, escrito de su letra, en papel de sello quarto, dentro del preciso y perentorio término que comprehende desde la publicacion de este Escrito hasta el día 2. de Enero del año 1804.

Al antedicho memorial han de acompañar la fe de bautismo, una certificación del Corregidor ó Alcalde del Pueblo, y otra del Cura Párroco, en que se exprese el Lugar del



ACTIVO
PASIVO
BALANCE

nacimiento y domicilio del Pretendiente, sus Padres, limpieza de sangre, honradez de familia, y buena conducta, con la correspondiente certificación del Escribano; todo con arreglo al Formulario que se remite á las respectivas Justicias, y exhibirán á los interesados para su instruccion.

Los que por su habilidad, mérito y buenas circunstancias lograven la gracia de dichas plazas de Alumnos, á mas de los documentos antecedentes presentarán la licencia ó consentimiento de sus Padres para entrar en el Colegio, con la obligacion que harán sus mismos Padres ó Parientes de sostenerles, mientras permanezcan en él, de todas las prendas de que deben estar equipados, segun las constituciones de dicha Escuela, que son: quatro camisas, quatro corbatines blancos, quatro pares de medias blancas de hilo, tres pares de zapatos, un capote azul, de la hechura de los demás, y un cofre ó arca pequeña con su llave para guardar su ropa: con mas segun lo dispuesto por el Señor Don Felix Colon, Protector de dicha Escuela, y comunicado á la Real Sociedad en 11. de Noviembre de este año, un colchon, una manta, quatro sábanas, una almohada con dos fundas, y un cubierto de estaño ó metal con que comer; todo lo que deberán llevar á su entrada, y se lo volverán en saliendo de la Escuela.

Las circunstancias que han de tener los Pretendientes son las siguientes.

- 1.^a Han de ser de edad de diez y seis años cumplidos y entrados en diez y siete hasta la de veinte y uno.
- 2.^a Han de tener además la sanidad y robustez que se requiere para los ejercicios de la fragua, herrado, hospital y disecciones, en que se les emplea diariamente.
- 3.^a Han de saber leer y escribir bien y correctamente para que puedan copiar las lecciones que por el Maestro se han de dictar en las clases.
- 4.^a Han de hacer obligacion los Padres ó Parientes de reintegrar á la Escuela el importe de los prests que hayan suministrado al Alumno desde su ingreso hasta que salió, siempre que por su desaplicacion ó mala conducta fuese preciso

echarlos de ella:

Los exámenes á que se han de sujetar serán precisamente de leer y escribir correctamente y con la velocidad necesaria á poder copiar las lecciones que se dictan en la clase: pero si algunos de los pretendientes tienen alguna inteligencia en la lengua latina y francesa, ó saben algunos principios del Arte de Albeyteria, serán tambien examinados de aquello que supieren, y serán propuestos para Alumnos con preferencia á otros.

Entre los muchos privilegios que gozan los Alumnos de la Escuela Veterinaria, es otro el estar esentos de quintas y levadas de todas clases, y de qualquiera otro servicio que pueda interrumpir ó perturbar la instruccion á que se dedican.

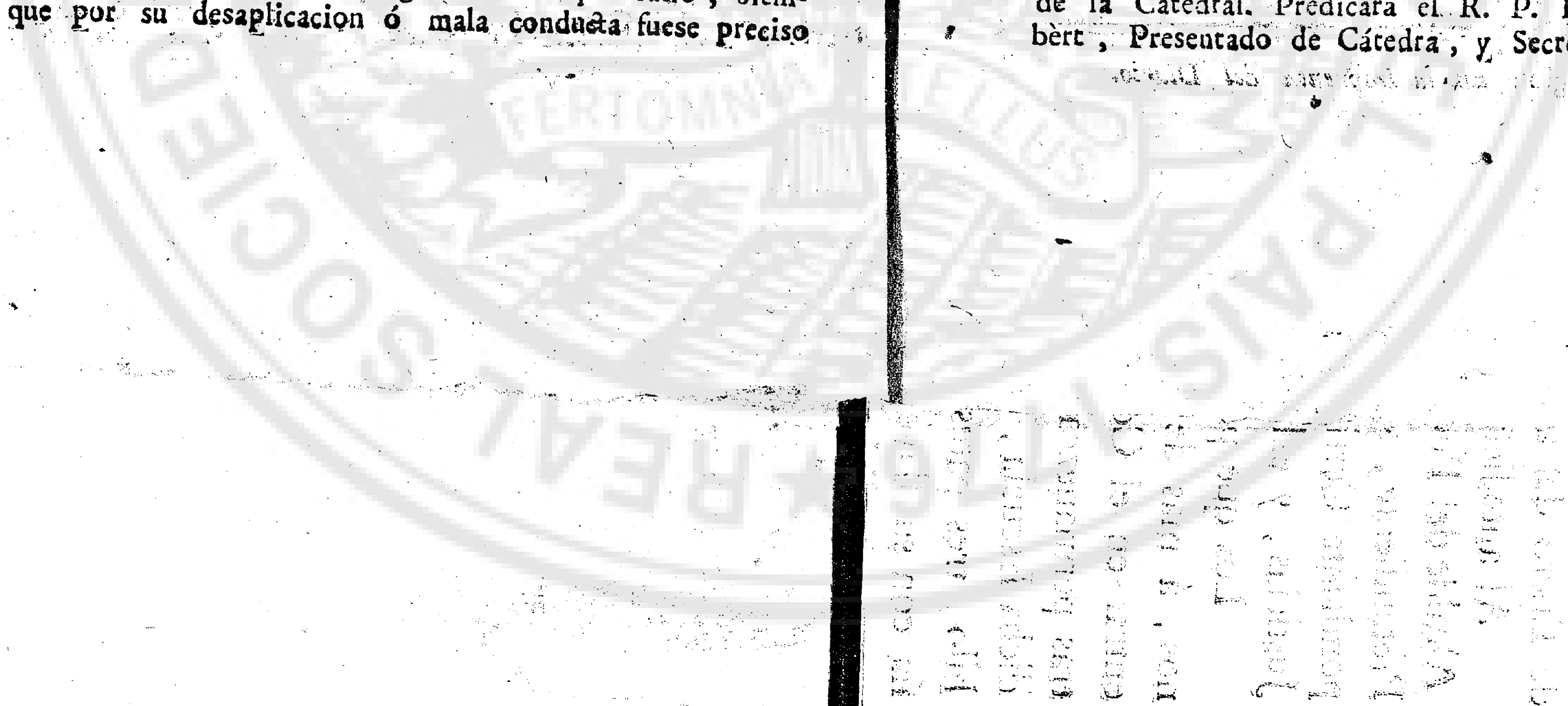
Valencia 21. de Noviembre de 1803.

Francisco de Otero, Secretario.

NOTICIAS PARTICULARES DE VALENCIA.

En el Real Seminario Sacerdotal de la Inmaculada Concepcion y Santo Tomás de Villanueva continúa esta tarde la Misión de la Real Hermandad de nuestra Señora del Santo Zelo y Esperanza de la Salvacion de las Almas. Se empezará á las cinco horas.

Hoy Domingo primero de Adviento, en la Parroquial Iglesia de San Pedro Mártir y San Nicolás Obispo de esta Ciudad, con motivo de existir en ella de antiguo una Capilla con la invocacion de nuestra Señora contra la Peste, se celebrará una solemne Funcion de Rogativa, para implorar el patrocinio de nuestra Señora; expuesto el Santísimo Sacramento desde las 8^{as} horas de la mañana hasta las 5. de la tarde. Cantará la Misa el Dr. D. Juan Bautista Mas, Presbítero, y Vice-Rector de dicha Iglesia, con asistencia de la Música de la Catedral. Predicará el R. P. Fr. Pedro Pasqual Rubert, Presentado de Cátedra, y Secretario de Provincia del



BIBLIOTECA MUSEO HISTORICO NACIONAL

LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE LOS AMIGOS DEL PAIS DE LA CIUDAD Y REYNO DE VALENCIA HACE SABER:

Que se hallan vacantes las dos plazas de alumnos de la Real Escuela veterinaria de Madrid destinadas para los naturales de este Reyno, por haber concluido sus estudios los que las obtenian; las que se han de proveer en todo el mes de Enero del año 1804 perteneciendo á esta Real Sociedad la propuesta de los sugetos que han de obtenerlas segun lo resuelto por el Rey nuestro Señor en su Real Ordenanza expedida en 13 de Setiembre de 1800 para el regimen y gobierno de dicha Escuela.

Por lo que, los que aspiren á estas plazas se deberán presentar en la Secretaría de esta Real Sociedad exponiendo su pretension en un Memorial escrito de su letra en papel de sello quarto, dentro del preciso y perentorio término que comprehende, desde la publicacion de este Escrito hasta el dia dos de Enero del año 1804.

Al antedicho Memorial han de acompañar la fe de Bautismo, una Certificacion del Corregidor ó Alcalde del Pueblo, y otra del Cura Párroco en que se exprese el Lugar del nacimiento y domicilio del Pretendiente, sus Padres, limpieza de sangre, honradez de familia, y buena conducta, con la correspondiente Certificacion del Escribano; todo con arreglo al Formulario que se remite á las respective Justicias, y exhibirán á los interesados para su instruccion.

Los que por su habilidad, mérito y buenas circunstancias logren la gracia de dichas plazas de alumnos, á mas de los documentos antecedentes presentarán la licencia ó consentimiento de sus Padres para entrar en el Colegio, con la obligacion que harán sus mismos Padres ó parientes de sostenerles, mientras permanezcan en él, de todas las prendas de que deben estar equipados, segun las constituciones de dicha Escuela, que son; quatro camisas, quatro corbatines blancos, quatro pares de medias blancas de hilo, tres pares de zapatos, un capote azul, de la hechura de los demás, y un cofre ó arca pequeña con su llave para guardar su ropa: Con mas, segun lo dispuesto por el Señor D. Felix Colon Pro-

chon, una manta, quatro sabanas, una almoada con dos fundas, y un cubierto de estaño ó metal con que comer; todo lo que, deberán llevar á su entrada, y se lo volverán en saliendo de la Escuela.

Las circunstancias que han de tener los Pretendientes son las siguientes.

- 1.^a Han de ser de edad de diez y seis años cumplidos y entrados en diez y siete hasta la de veinte y uno.
- 2.^a Han de tener además la sanidad y robustez que se requiere para los exercicios de la fragua, herrado, hospital y disecciones, en que se les emplea diariamente.
- 3.^a Han de saber leer y escribir bien y correctamente para que puedan copiar las lecciones, que por el Maestro se han de dictar en las clases.
- 4.^a Han de hacer obligacion los Padres ó parientes de reintegrar á la Escuela el importe de los prest que se hayan suministrado al Alumno desde su ingreso hasta que salió, siempre que por su desaplicacion ó mala conducta fuese preciso echarlos de ella.

Los exámenes á que se han de sujetar serán precisamente de leer y escribir correctamente y con la velocidad necesaria á poder copiar las lecciones que se dictan en la clase; pero si algunos de los Pretendientes tienen alguna inteligencia en la lengua latina y francesa, ó saben algunos principios del Arte de Albeytería, serán tambien examinados de aquello que supieren, y serán propuestos para Alumnos con preferencia á otros.

Entre los muchos privilegios que gozan los Alumnos de la Escuela veterinaria, es otro, el estar exentos de quintas y levadas de todas clases, y de qualquiera otro servicio que pueda interrumpir ó perturbar la instruccion á que se dedican.

Valencia 21 de Noviembre de 1803.

Tomas de Otero

Sec.^{rio}

FORMULARIO DE LAS DILIGENCIAS QUE HAN DE PRESENTAR á las Sociedades los pretendientes á plazas de Alumnos de la Real Escuela Veterinaria de Madrid que han de venir en papel sellado del sello cuarto.

Fe de Bautismo del Pretendiente.

Certifico el infraescrito Cura propio de este Lugar de tal: Que en el libro de bautizados de la Parroquia la tal; que da principio en tantos, y finaliza en tantos, se halla al folio tantos una partida que á la letra es como se sigue. En la Iglesia Parroquial de tal &c. siga á la letra esta partida.

Igualmente certifico que fulano de tal, de quien es la fe de bautismo que antecede, es en el día un mozo soltero de tanta edad, hijo legitimo de Fulano (ya difunto si asi fuere) y de Fulana vecinos de este Pueblo, á todos los cuales conozco por mis Feligreses, de buenas costumbres, sin que en la conducta del pretendiente haya tenido la menor quexa, haciendose acreedor por su buen modo de proceder á la pública estimacion. Y para que haga constar este Interesado sus buenas costumbres y arreglada conducta como me ha pedido, doy la presente en tal Lugar á tantos de tal mes y año.

Firma del Cura.

Yo el infraescrito Escribano de tal Lugar Doy fé que el Sr. D. Fulano de tal es Cura Párroco del mismo: que la firma que antecede es hecha de su mano, á que se da entera fé y crédito en juicio y fuera de él: Y para que conste lo firmo en tal Lugar á tantos de tal mes y año.

Yo, el infraescrito Escribano de tal Lugar, Certifico por orden del Sr. D. Fulano Corregidor ó Alcalde del referido Lugar, que Fulano de tal (el Pretendiente) es conocido y reputado en él, por un mozo soltero de tantos años, hijo de Fulano y Fulana, vecinos de este Pueblo con el ejercicio ú oficio de tal, que han vivido quieta y pacíficamente: Que el Fulano (el Pretendiente) tiene este ú el otro ejercicio, y es de buena conducta, y estan reputados en el Pueblo por una Familia honrada, de sangre limpia, y buenas costumbres, sin que haya habido la menor queja contra él. Y para que este Interesado lo haga asi constar donde convenga, doy la presente Certificacion á instancia del referido Fulano, que autoriza igualmente dicho Sr. Alcalde con su firma, en tal parte á tantos de tal mes y año.

Firma del Juez.

Ante mí
Escribano

wo
de
Digo yo Fulano de tal, como Padre, Tio, Tutor &c. que soy de Fulano de tal, que por esta le doy licencia para que entre de Alumno en la Real Escuela Veterinaria establecida en Madrid, y esté todo el tiempo que duren los estudios; y me obligo á sotenerle mientras permanezca en ella, de todas las prendas de que debe estar equipado, segun las constituciones de dicha Escuela. Y para que conste doy la presente que firmo en tal parte, á tantos de tal mes y año.

Madrid 11 de Noviembre de 1803.

Felix Colon.

Es copia del original remitido por el Sr. D. Felix Colon Protector de la Real Escuela Veterinaria á la Real Sociedad Económica, que queda en esta Secretaría de mi cargo á que me refiero. Valencia 21 de Noviembre de 1803.

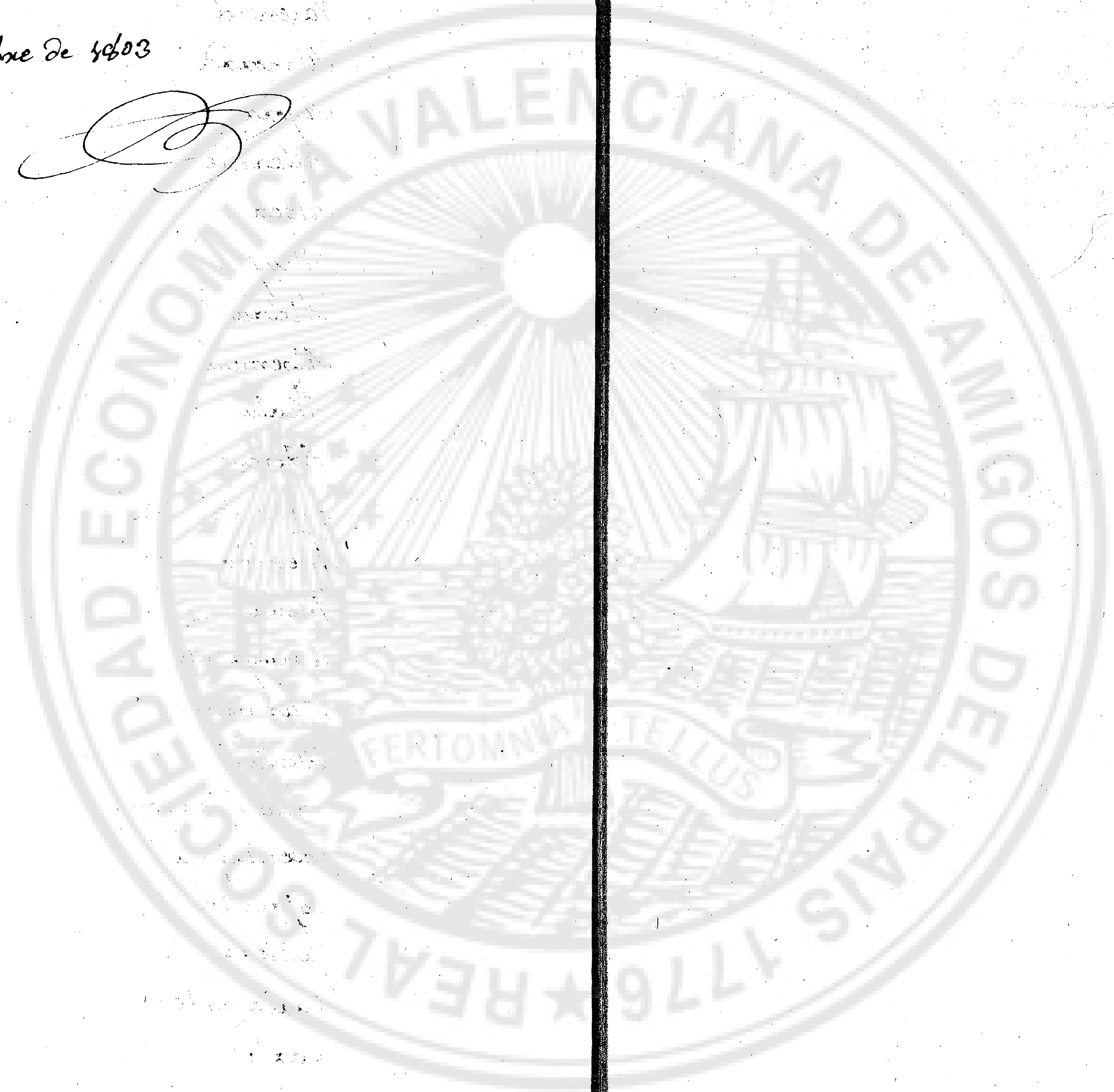
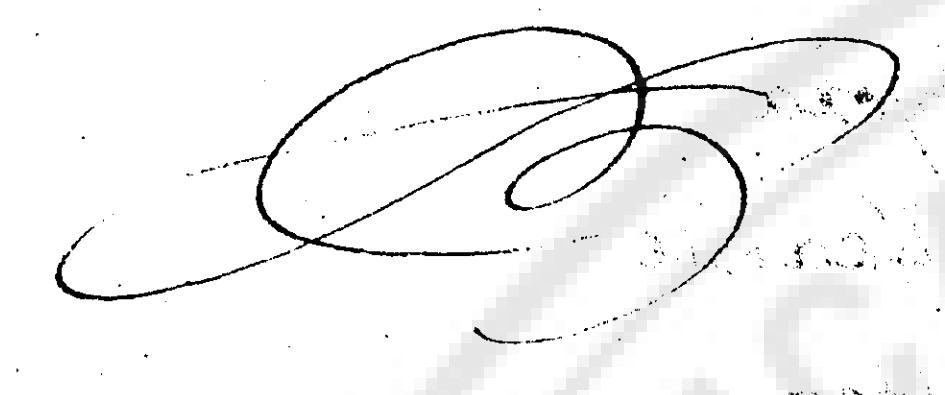
Lista de las Ciudades, Villas, y Lugares à que se ha
 remitido el Edicto de la N.^a Sociedad convocando al Concurso
 de las dos plazas de Alumnos de la Escuela veterinaria de
 Madrid en el año 1803.

- | | |
|-------------------|------------|
| Valencia | Chelva |
| Almonacid | Chiva |
| Ayora | Denia |
| Alicante | Elche |
| Altea | Enguera |
| Alcoy | Gandia |
| Alcira | Lombay |
| Almesei | Liria |
| Alcala | Layosa |
| Ademuz | Montera |
| Alpuente | Muriedro |
| Beniva | Moxella |
| Biaz | Orihuela |
| Bocayente | Ontiniente |
| Buxiana | Oliva |
| Bunol | Onda |
| Callasa de Segura | Olleria |
| Coentayna | Pego |
| Cofrentes | Peniscola |
| Cullera | Mibarroja |
| Carcagente | San Felipe |
| Carlet | San Mateo |
| Catarroja | Sueca |
| Castellon | Vegorbe |

Coxente
Enaiguera
Villamayor
Villanueva de Castellon
Villareal

Vinaros
Sabea
Xixona
Xerica
Zib

Valencia 24 de Noviembre de 1803



hijo
? ca
cu
ym
mi
ia
ta
na
la

nos
?



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ex^{ma} S^{ra}

Ramon Aquilar Soldado de Alcarve 3.^o de línea, hijo
legítimo de Miguel, Mariscal mayor en el citado cuerpo es-
pasa N. V. E. que siendo legítimo de Valencia, que há á cu-
mplir diez y siete años, como consta de la fee de Bautismo, y
monial que se entrego a mis Jefes, autorizando, el que se acorda
al S^{to} Inspector para el pase a la Escuela veterinaria
en el mes de Dici.^o pasado, siguiendo los estudios de Algebra
y habiendo tres años de Gramatica, algo de Lengua Francesa,
Matematica, y Lengua Mexicana, y deseando la completa
instruccion a V. E. rendidamente.

Supp^o se digno admitirle para uno de los dos plazas de alumnos
vacantes del Real colegio de Veterinaria, de Madrid
Gracia que espera merezca de la piedad de V. E.
Valencia la de Enero de mil ochocientos y quatro

Ramon Aquilar

Faded handwritten text at the top of the left page, possibly a header or title.

Main body of faded handwritten text on the left page, written in a cursive script.

Handwritten signature or name at the bottom of the left page.

Formulario de las Diligencias que han de presentarse a las Sociedades los pretendientes a plaza de Alumnos de la Real Escuela Veterinaria de Madrid, que han de ^{venir} presentarse en Papel sellado al Sello 4º

Fe de Bautismo del Pretendiente.

Certifico Yo el Infrascripto Cura propio de este lugar de tal: que en el libro de Bautizado de la Parroquia la tal, que da principio en tanto y espira en tanto, se halla al folio tanto una partida que a la letra es como sigue.

En la Iglesia Parroquial de tal de. siga a la letra esta partida.

Y igualmente certifico qe Fulano de tal es quien es la Fe de Bautismo qe antecede, es en el dia un mozo soltero de tanta edad

hijo legitimo de Fulano (ya difunto si asi fuere) y de Fulana
vecinos de este Pueblo, a todos los quales conozco por mis Felici-
dades, de buenas costumbres, sin que en la conducta del presen-
diente haya tenido la menor queja, haciendose acreedor por su
buen modo de proceder a la publica estimacion. Y para que
haga constar este Interese de sus buenas costumbres y axe-
glada conducta como me ha pedido doy la presente en tal
lugar a tanto de tal mes y año.

Firma del Jurado.

Yo el Infrascripto Sr. no de tal lugar
Doy fe que el Sr. D. Fulano de tal es Cura Pároco del mismo
que la firma que antecede es echa de su mano, a la que se da
entera fe y credito en juicio y fuera de el: Y para que conste
lo firmo en tal lugar a tanto de tal mes y año.

Y
Yo el Infrascripto Escribano de tal lugar
Certifico por orden del Sr. D. Fulano Corregidor, o Alcalde
de referidos lugar, que Fulano de tal (el pretendiente) es
conocido y reputado en el, por un Moro soltero de tantos
años, hijo de Fulano y Fulana vecinos de este Pueblo con el
ejercicio de oficio de tal, que han vivido quieto y pacifica-
mente: Que el Fulano (el pretendiente) tiene este u el otro
ejercicio y es de buena conducta, y es reputado en el
Pueblo por una familia honrada, de sangre limpia, y de
buenas costumbres, sin que haya havido la menor queja con-
tra esto. Y para que este Interese lo haga asi constar y
donde conenga doy la presente Certificacion a instan-
cia del referido Fulano, que autoriza qualquiera de los
Alcalde con su firma en tal parte a tanto de tal mes
y año.

Firma del Jueg.

Antemi
Esc. no.

Digo Yo Juliano de tal, como Padre, tio, tutor, &c. qd.
soy Juliano de tal, que por esta le doy licencia para qd.
entre un Alumno de la R. Escuela Veterinaria esta-
blecida en Madrid y este todo el tiempo qd. dure los estu-
dios; y me obligo a sostenerle mientras permanezca en
ella, y todas las prendas de qd. deve estar equipado, segun
las constituciones de dha Escuela. Y para qd. conste doy la
presente qd. firmo en tal parte, a tanto de tal mes. 7
año.

Madrid 11 de Nov. de 1803.

Felipe Colon

Habiendo concluido sus estudios los Alumnos de esta R.
Escuela Veterinaria de mi cargo, Antonio Espada y Lorenzo Lu-
vero, cuyos plazas estan destinadas a ser Regentes de Valencia, lo avise
a V.S. para que haciendole presente en la R. Sociedad, disponga
hacer la propuesta a la mayor brevedad, en los terminos que disse
a ese cuerpo patriotico en mi oficio del 2.º de octubre de 1803, tenien-
do presente las circunstancias que han concurrido en lo pre-
tendiente a estas plazas, y estan prevenidas por el Rey en la or-
denanza de este Establecimiento, de que tengo remitido a la Sociedad
los correspondientes impresos: poniendo en noticia de V.S. que
con motivo de haverse dispuesto que se les de a todos los Alumnos
antes de empezar las matriculas algunos conocimientos de la logica
en Castellano, se han de hallar los prospectos en esta Corte abli-
mos de Febrero, para empezar el curso de logica en 1.º de Marzo, qd.
deve durar hasta el sep.º y poderse empezar al oct.º la Anatomia,
instruyendo en dha siete meses ademas de la logica, en el exer-
cicio de la Fragua y arte de herrar.

Tampoco que no haya dificultad en la aprobacion que
aqui ha de hacerse luego de los sujetos prospectos por la Socie-
dad, repito a V.S. con siguiente a dha ordenanza que los que
aspiran a estas plazas, han de pagar de la edad de diez y siete
años hasta la de veinteyuno, siendo la mejor entre diez y sie-
te a veinte: por quanto se necesita estar ya bien formado
y robusto para soportar el trabajo de la Fragua y herrar
que es duro: Tambien se ha advertido que las Sociedades al remi-

Digo Yo Juliano de tal, como Padre, tío, tutor, &c. qd.
soy Juliano de tal, que por esta le doy licencia para qd.
entre un alumno de la R. Escuela Veterinaria esta-
blecida en Madrid y este todo el tiempo qd. dure los estu-
dios; y me obligo a sostenerle mientras permanezca en
ella, de todas las prendas de qd. deve estar equipado, segun
las constituciones de dha Escuela. Y para qd. conste doy la
presente qd. firmo en tal parte, a tanto de tal mes. Y
año.

Madrid 11 de Nov^{re} de 1803.

Julio Colon

71
Habiendo concluido sus estudios los Alumnos de esta R.
Escuela Veterinaria de mi cargo, Antonio Espada y Lorenzo Cu-
vexo, cuyas plazas estan destinadas a ser Reyes de Valencia, lo aviso
a V.S. para que haciendolos presente en la R. Sociedad, disponga
hacer la propuesta a la mayor brevedad, en los terminos que dije
a ese cuerpo patriótico en mi oficio del 2.º de octubre de 1803, tenien-
do presente las circunstancias que han de concurrir en la pre-
tender a estas plazas, y estan prevenidas por el Rey en la or-
denanza de este Establecimiento, de que tengo remitido a la Sociedad
los correspondientes impresos: poniendo en noticia de V.S. que
con motivo de haverse dispuesto que se les dé a todos los Alumnos
antes de empezar las matriculas algunos conocimientos de Lógica
en Castellano, se han de hallar los prospectos en esta Corte abla-
mos de Febrero, para empezar el curso de Lógica en 1.º de Marzo, qd.
deve durar hasta el sep^{re}. y poden empezar al oct^{re} la Anatomía,
instruendolos en dha arte meros ademas de la Lógica, en el exer-
cicio de la Fragua y arte de hermar.

Tafin es que no haya dificultad en la aprobacion que
aqui ha de hacerse luego de los sujetos propuestos por la Soci-
dad, repito a V.S. con siguiente a dha ordenanza que los que
aspiran a estas plazas, han de parar de la edad de diez y seis
años hasta la de veinteyuno; siendo la mejor entre diez y sie-
te a veinte: por quanto se necesita estar ya bien formado
y robusto para soportar el trabajo de la Fragua y hermar
que es duro: Tambien se ha advertido que las Sociedades al remi-

Los Alumnos se han contentado con que escriban, haciendo ve-
nido algunos que lo ejecutan torpísimamente y con mucho despa-
cio, de que ha resultado á los mismos Jóvenes un trabajo indecible
por no saben escribir veloz y correctamente con ortografía para po-
der seguir á los compañeros escribiendo las lecciones que se dictan
en la clase, y por lo tanto espeso del celo de los Padres patrióticos q.
atenderá en su propuesta á todos estos requisitos tan esenciales,
haciendo que los Memoriales vengan escritos y firmados de sus
manos: desiendo preferir aquellos pretendientes que tengan
algun conocimiento, en la lengua latina ó francesa, y después
de esto á los hijos, ó parientes de Abogados, ó qualquiera otros
en su defecto, que tengan alguna instrucción en el arte de
escribir.

Ademas de la ropa interior de camisas, medias, Zapatos, y
Combatines que se expresa en los Impresos que tengo remitidos, han
de traer los Alumnos, y cuyo entretenimiento en el tiempo que per-
manezcan en la Escuela, ha de ser de cuenta de sus Padres ó pa-
rientes, han de traer tambien un colchon, una Manta, quatro
sabanas, una Almohada con dos fundas, y un cubierto de estaño
ó metal con que comen, cuyas prendas se lleva el Alumno en ta-
liendo de la Escuela, pues esta no suministra mas que un tabla-
do dado de verde con sus dos banquillos de hierro, un buen Xergon,
y una golcha igual para cubrir la cama.

Para no causar gasto á los pretendientes con las dilaciones
que según previenen dichos Impresos han de hacer ante las res-
pectivas Justicias de su domicilio con tres testigos, y citados en el sín-
dico para acreditar la limpieza de sangre y buena conducta.
Barrará, que en lugar de este documento, remitan una certifi-

cacion del Corregidor, ó Alcalde del Pueblo, y otra del Cura
Parruco, con anexo al adjunto Formulario, en que se ex-
prese que el Pretendiente es vecino de tal lugar, hijo de bu-
lano y Juliana de familia honrada y de sangre limpia y de
buena conducta, certificando el Ex^{mo} al ultimo que aquellas
firmas son del Alcalde y Cura.

Todo lo que ponga en noticia de V. S. afin de que ha-
ciendolo presente á esa Sociedad se sirva disponer lo conve-
niente para la publicacion en todo este Reyno de dhas. vacan-
tias, y dirigirme la propuesta, indicando la So-
ciedad el que prefiere, á lo menos en todo el mes de Enero
de 1804 para q. después de reconocido aquí los papeles y
aprobada la propuesta, de que se da aviso á la Sociedad,
puedan hallarse aquí los elegidos á ultimo de Febrero con
todo lo necesario, y espeso se sirva V. S. avisarme para mi
opinion, el correo de esta.

N^o 5^o que á V. S. m^{da} Madrid 11 de No-
viembre de 1803.

Felipe Colon

N^o Secretario de la R^{ta} Sociedad economica de Valencia.

Desiendo el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) que todos sus Pueblos disfruten en general de los beneficios que por su posesión ya la Real Escuela Veterinaria que su Magestad se ha dignado establecer y dotar en esta Corte, se ha servido resolver en las Reales Ordenanzas expedidas en 19 de Septiembre del año próximo pasado sobre para el regimen y gobierno de este Establecimiento, que se señalen a cada Provincia un numero fijo de plazas de Alumnos, para que instruidos en esta ciencia tan util y necesaria, puedan propagarse y extenderse sus conocimientos; y a fin de que esta eleccion se execute con toda imparcialidad, y sea siempre preferido el verdadero merito: quiere S. M. que las Respetivas Sociedades economicas, cuyos Cueros tienen acreditado su celo, por el impulso que han dado a diferentes ramos de industria, elijan entre los pretendientes que haya, los que mas sobresalgan en talento, instruccion, y dixeran la nominacion al Ministro Protector de este Establecimiento, para que elija el mas benemerito; todo en el modo y forma que mas por extenso se expresa en las referidas ordenanzas.

Y a fin de que esta Real Sociedad se halle instruido de lo que contiene en esta parte, remito a V. S. como Protector de esta Real Escuela, un tanto del articulo que trata de las materias que se enseñaran, circunstancias

que han de tener los Alumnos para ser admitidos, y las distinciones y premios que han de gozar los que despues de concluido todo su estudio salgan aprobados, para que la Sociedad se aneje a lo que previenen sus articulos en las vacantes que ocurran en adelante en las plazas señaladas a esa Provincia, que en el dia son solo las que ocupan los Alumnos Antonio Espadas, y Lorenzo Cuervo, y son correspondientes al numero de cincuenta que hay en la actualidad.

Lo que pongo en noticia de V.S. para que haciendolo presente en la Sociedad, tenga su debido cumplimiento en su Soberana Resolucion.

Nro. S.º que a V.S. ma.ª Madrid 1.º de octubre de 1801.

Felipe Colon

Por Director de la R.ª Sociedad Economica de Valencia

REAL ESCUELA VETERINARIA DE MADRID.

Artículos de la Real Ordenanza expedida por el Rey N. S. para el régimen y gobierno de ella en San Ildefonso á 13 de Septiembre de 1800, que tratan sobre las materias de enseñanza, admision de Alumnos, y premios á los que despues de concluidos los estudios salgan aprobados.

Materias que han de enseñarse.

ART. 42. Las materias que han de enseñarse en esta Escuela son las siguientes:

- 1º La Anatomía completa.
- 2º El exterior del caballo, sus proporciones y aplo- mos.
- 3º La Higiene.
- 4º El tratado de la Herradura y sus dimensiones.
- 5º La Hippofisiologia.
- 6º La Patologia ó tratado de las enfermedades.
- 7º Materia Médica, ó Terapéutica en general.
- 8º Materia Médica externa, que trata de los medi- camentos locales.
- 9º Tratado de vendajes.
- 10º Cirugía Veterinaria, y operaciones.
- 11º Botánica, que trata del conocimiento de las plan- tas para el uso de la Veterinaria.
- 12º Operaciones químicas para el uso de la misma.

Ademas de estas clases asistirán diariamente los Alumnos al arte de herrar, á la fragua para cons- truir herraduras y clavos, á la curacion de los ani- males enfermos, y á la Botica para imponerse en

*

el arte de recetar, y operaciones farmacéuticas.
Esta enseñanza ha de durar quatro años, al cabo de los quales se dará seis meses á los Alumnos para repasar todo lo que han aprendido, y que puedan celebrarse los exámenes generales, en los que asistirán todos los Maestros en calidad de Jueces, para que graduen la aptitud de cada uno, y se expida á los aprobados el título que se les ha de dar en esta Real Escuela, de que se trata mas adelante.

Del número de Alumnos que ha de haber, y circunstancias que han de tener para ser admitidos.

Los Alumnos de esta Escuela han de ser noventa y seis, segun se previno en el primitivo establecimiento; pero méntras duren las actuales circunstancias serán de cincuenta á sesenta: las dos terceras partes serán siempre paisanos, y la otra militares de los cuerpos de caballería, dragones y otros.

La admision de los Alumnos será peculiar y privativa del Protector. Si son militares, avisará en las vacantes que ocurran á los respectivos Inspectores, segun de la clase que sean, para que si hay pretendientes en su inspeccion le remitan una lista de los que tengan las circunstancias que se expresan mas adelante, á fin de que el Protector provea la vacante, y avise al Inspector el dia que deben presentarse en la Escuela, que será siempre en el mes de Septiembre, para empezarse el curso al Octubre.

Estos militares, méntras permanezcan en la Escuela, se considerarán enteramente separados de sus cuerpos para todo, y solo sujetos y subordinados al gobierno de la misma, sin depender para cosa alguna (no siendo de las que se expresan en el artículo 123) de ningun otro Gefe militar: no gozarán prest ni vestuario de los regimientos, pues desde el dia que entren en la Escuela serán asistidos por ella con el prest y vestuatio concedido á los demas Alumnos,

REAL ESCUELA VETERINARIA DE MADRID.

Circunstancias que han de tener los Alumnos que se reciban en ella con arreglo á lo mandado por S. M. en la Real Ordenanza de 13 de Septiembre de 1800.

- 1.^a... Han de ser de edad de diez y seis años cumplidos, y entrados en diez y siete hasta la de veinte y uno.
- 2.^a... Han de tener sanidad y robustez para poder resistir los duros ejercicios de la fragua, forja, herrado y asistencia al hospital de las caballerías enfermas, en que diariamente se emplean.
- 3.^a... Han de saber leer y escribir bien y correctamente, para que puedan copiar las lecciones que se dictan en las clases por los Maestros.
- 4.^a... Han de presentar los pretendientes que se se hallen con estas circunstancias un memorial al Ministro Protector, escrito todo de su letra en papel del sello quarto.
- 5.^a... Ha de acompañar al memorial la fe de bautismo firmada por el respectivo Cura Párroco, tambien en papel del sello quarto, legalizada por tres Escribanos.
6. Y ademas una informacion de limpieza de sangre de tres testigos, hecha en el Lugar del domicilio del pretendiente ante la Justicia con

la
x
7
e
x

intervencion del Síndico, en la que al último se informe por la misma Justicia de su buena conducta y costumbres.

7.^a.... Los que se reciban han de traer al Colegio, por cuenta y á costa de sus padres ó parientes, quatro camisas, quatro corbatines blancos, quatro pares de medias blancas de hilo, tres pares de zapatos, un capote de paño azul de la hechura que en el Colegio se les dirá, y un cofre ó arca pequeña para guardar la ropa y libros; siendo de cuenta de sus padres ó parientes entretenerles de estas prendas el tiempo que permanezcan en el Colegio.

8.^a.... Con la pension de seis reales diarios, señalada por el Rey á cada Alumno, se les da las quatro comidas que se acostumbra en todos los Colegios, y se les provee de uniforme, compuesto de casaca, chupa, calzones y un sombrero con cucarda encarnada; de otro vestido para lo interior de la casa, que se compone de chupa y pantalon de paño azul, y un gorro de lo mismo, y se les suministra las herramientas é instrumentos que necesitan para exercer su oficio, los libros, papel, tinta, plumas, camas, ropa de ellas y de mesa, toallas, lavado de ropa y todos los utensilios que son precisos para el servicio de la cocina, mesa y demas habitaciones de los Alumnos.

9.^a.... Las plazas de Alumnos están destinadas por el Rey la tercera parte para militares y las otras dos para paisanos. Para la admision de éstos se

han distribuido plazas fixas á cada una de las Provincias del Reyno del modo siguiente:

PLAZAS.	
A Madrid..... 6.	Vizcaya, Guipuz- } ..1.
Castilla la nueva... 4.	coa y Alava..... }
Castilla la vieja..... 4.	Navarra..... 1.
Leon y Santander.. 2.	Murcia..... 1.
Asturias..... 2.	Aragon..... 3.
Galicia..... 4.	Valencia..... 2.
Andalucía..... 6.	Cataluña..... 3.
Extremadura..... 2.	Mallorca..... 1.

10.^a.... En las vacantes que ocurran de las plazas de paisanos avisará el Protector á los Directores de las Sociedades Económicas de los parages á que pertenezca la vacante, para que le remitan lista de los pretendientes que han de tener las circunstancias que quedan dichas, informando la Sociedad al Protector el que considere preferente por su talento y mayor instruccion, á fin de que nombre el mas á propósito, de cuyo nombramiento avisará á la Sociedad para que se presente el elegido en la Escuela, que será siempre en el mes de Septiembre, para empezar el curso al Octubre.

11.... Han de ser preferidos á todos los pretendientes los que, ademas de las circunstancias referidas, tengan alguna inteligencia de latinidad y lengua francesa, y despues la tendrán sobre los demas los que sean hijos de Maestros de

bla
ca
u
el
na
u
o
3
>
T
ta
b
3



Albéytares, y sepan algunos principios de esta arte.

12.... Si las plazas fueren destinadas á los Militares, avisará el Protector á los respectivos Inspectores, para que si hay pretendientes en la Inspeccion le remitan una lista de los que tengan las circunstancias referidas, á fin de que el Protector provéa la vacante, y dé al Inspector el correspondiente aviso para la presentacion del elegido.

Los Militares solo presentarán la fe de bautismo legalizada en debida forma, y una certificacion de su respectivo Coronel que acredite su buena conducta y costumbres.

pero les seguirá la antigüedad en sus cuerpos; y quando sea preciso despedir á alguno por su desaplicacion, falta de talento, enfermedades, ú otras causas, avisará el Protector al respectivo Inspector para que envíe persona que se entregue del Alumno despedido, y en su lugar pueda enviar otro en el tiempo que está dicho.

Por lo que hace á la admision de los paisanos, se señalan plazas fixas á cada provincia del Reyno, para que con igualdad se vaya extendiendo en ellas la ciencia Veterinaria; y para que en este repartimiento haya una regla fixa, y sepa cada provincia las plazas que la corresponden, se observará lo siguiente.

PROVINCIAS.	En el número de 96 Alumnos las dos terceras partes que corresponden á los paisanos son 64.	En el número de 60 son 40 las dos terceras partes de paisanos.
Madrid.....	6.....	4
Castilla la nueva.....	5.....	3
Castilla la vieja.....	6.....	5
Leon, y Montañas de Santander.}	3.....	2
Asturias.....	3.....	2
Galicia.....	5.....	4
Andalucía.....	8.....	6
Extremadura.....	4.....	2
Vizcaya, Guipuzcoa y Alava.}	3.....	1
Navarra.....	3.....	1
Murcia.....	2.....	1
Aragon.....	5.....	3
Valencia.....	4.....	2
Cataluña.....	5.....	3
Mallorca.....	2.....	1
	64.	40.

Se señalan á Madrid seis plazas para aquellas familias que estan empleadas en el servicio de la Cor-

* 2

pla
ca
r
el
na
r
o
3
>
r
ta
6
3

te, y resultarian perjudicadas por no ser comprendidas en la distribucion de sus provincias por ausentes.

Las plazas señaladas á las provincias se distribuirán entre sus principales ciudades: por exemplo, las de Andalucía entre sus quatro Reynos, y así de las demas, para que todos los pueblos gocen de este beneficio.

Todos los que se reciban han de presentar al Protector un memorial escrito de su letra en papel del sello quarto, acompañado de la fe de bautismo, y ademas los paisanos una informacion de buenas costumbres de la Justicia del pueblo de su domicilio, y limpieza de sangre, con certificacion ó fe de Escribano público de que estos informes, y la partida de bautismo son dados respectivamente por el Párroco y Justicia, y los militares una certificacion del Coronel de su Regimiento, que acredite las buenas costumbres y conducta.

Han de tener todos, sean militares ó paisanos, las circunstancias siguientes: 1.^a Han de ser de edad de diez y seis años cumplidos y entrados en diez y siete hasta la de veinte y uno: 2.^a Han de tener ademas la sanidad y robustez que se requiere para los ejercicios de la fragua, herrado, hospital y disecciones, en que se les emplea diariamente: 3.^a Han de saber leer y escribir bien y correctamente para que puedan copiar las lecciones que por el Maestro se han de dictar en las clases, y han de traer los paisanos ademas licencia ó consentimiento de sus padres para entrar en el Colegio; en la inteligencia de que si por desaplicacion ó mala conducta fuese preciso echarlos de la Escuela, han de hacer obligacion dichos padres ó parientes de reintegrarla el importe de los prestos que se hayan suministrado al Alumno excluido desde su ingreso en la Escuela hasta que salió de ella.

Los pretendientes que tengan alguna inteligencia en la lengua latina y francesa serán recibidos para Alumnos con preferencia á todos; despues la ten-

drán sobre los demas los que sean hijos de maestros de Albeytería, y sepan algunos principios de esta arte.

En las vacantes que ocurran de las plazas de paisanos, avisará el Protector con la debida anticipacion á los Directores ó Presidentes de las respectivas Sociedades económicas de los parages á que pertenezca la vacante, para que le dirijan la lista de los pretendientes, que han de tener las circunstancias que quedan dichas; remitiendo la Sociedad los memoriales de cada uno escritos de su letra, y la fe de bautismo, y demas documentos, informando el que considere preferente por su talento y mayor instruccion, á fin de que el Protector nombre el mas á propósito, y se saquen de estas buenas elecciones el mayor aprovechamiento y ventajas.

Luego que los Alumnos recibidos lleguen á Madrid se presentarán al Protector, para que dirigiéndolos con los correspondientes documentos al primer Director, exámine éste por sí á cada uno para comprobar si concurren las circunstancias que expresa esta Ordenanza, y exponga al Protector lo que resulte de este exámen, para que en su vista determine su admision ó exclusion.

Cada uno de los Alumnos de número goza la pension de doscientos ducados de vellon al año. Con ella se les da las quatro comidas que se acostumbran en los colegios, y se les provee de uniforme completo, de las divisas y prendas que mas abaxo se expresan, y ademas de un vestido compuesto de chupa y pantalon azul, y gorro para el trabajo diario; de las herramientas é instrumentos que necesitan para ejercer su oficio, libros, papel, tinta, camas, ropa de ellas, manteles, lavado de ropa, y demas utensilios necesarios para la mesa, cocina, y demas habitaciones; siendo de cuenta de los padres ó parientes entretenerles el tiempo que esten en el Colegio de camisas, medias y zapatos; para lo qual han de traer todos á su entrada en él quatro camisas,

pla
xa
a
el
na
a
no
3
7
ta
p
23

quatro corbatines blancos, quatro pares de medias blancas de hilo, tres pares de zapatos, un capote azul de la hechura de los demas, y un cofre ó arca pequeña con su llave para guardar su ropa.

Los Alumnos paisanos estarán exentos de quintas y levas de todas clases, y de qualquiera otro servicio que pueda interrumpir ó perturbar la instruccion á que se dedican.

Usarán todos de uniforme como el que ahora llevan, compuesto de casaca y calzon azul, vuelta, cuello, solapa, chupa y forro encarnado, vivo anteado, y en la solapa solo unos ojales de hilo de oro, boton dorado con el letrero *Real Escuela Veterinaria*, sombrero sin galon con cordones de oro y escarapela encarnada. Los Subprofesores llevarán en la vuelta y cuello un galon de oro estrecho.

Los Alumnos serán considerados para todo acto en que se junten por su antigüedad en la Escuela, sin distincion de militares y paisanos, pues no han de tener otro nombre que el de Alumnos.

Distinciones y prerogativas que han de gozar los Alumnos fuera de la Escuela.

Los Alumnos que por su continua aplicacion y desvelos concluyeren con aprovechamiento todos los cursos que se enseñan en esta Real Escuela, y fueren aprobados en los exámenes generales que al último han de celebrarse, gozarán las exenciones siguientes.

1.º Podrán llevar el uniforme de Alumno de la Escuela con el galon de oro en la vuelta y cuello como los Subprofesores, y usarán con él de espada.

2.º Se les expedirá un Real titulo con las Reales armas de S. M., firmado por los Directores de este Establecimiento, y visado del Protector, que les autoriza para poder ejercer en todos los reynos de España libremente la ciencia Veterinaria, por constar

en él la instruccion que han adquirido en ella, y su aprobacion, concediéndoles el magisterio en dicha arte.

3.º Las plazas de Protoalbéytares que haya en algunos reynos y provincias de España no podrán darse en adelante sino es á los Alumnos de esta Real Escuela que hayan estudiado y conseguido dicho título, y se darán por oposicion, que se tendrá en Madrid en la misma Escuela.

4.º Todas las plazas de Mariscales mayores de los regimientos de caballería y dragones se darán, quando vaquen, por oposicion entre los Alumnos de dicha Real Escuela que hayan sido aprobados, y se tendrá el concurso en ella misma.

5.º Igualmente se darán por oposicion en la sala de la Escuela, entre los Alumnos que hayan salido aprobados, las plazas de Herradores de caminos y Mariscales de las Reales caballerizas, pasándose la censura del concurso al Caballerizo mayor para que haga la propuesta al Rey en el mas benemérito.

Y para que estas gracias tengan efecto, desde luego se comunicarán de orden del Rey, por la via reservada de Guerra, al Consejo Real, Inspectores generales de caballería y dragones, y al Caballerizo mayor de S. M. para su puntual cumplimiento en la parte que á cada uno toca.

pla
ca
u
el
na
u
is
3
>
ta
6
3



Pertenecen al N. 44

He recibido los ejemplares de los Edictos para el logro de las dotas para los Alumnos en el R. Colegio de Veterinaria de Madrid, q. han merecido este Reyno de la R. Piedad, los q. quedan fijados en los parragos publicos de esta Ciudad.

Dios que a Ud. m. d.
Alicante 30 Nov 1773.

Josef adentmanez

M. D. Tomas de Otens.

2

Los Edictos que S. M. me
ha dirigido se acuerda
rela R. Sociedad de
Amigos del País de
esta Cap. llamando ope-
ritores a los dos Plazas
de Alumnos del R.
Colegio de Veterinaria
de Madrid q. el Rey
ha concedido a este
Reyno; quedan fixados
en el puesto acorru-
brado de esta C. y
si se presentare algun

pretendiente le in-
trixé de los requisitos
previendoy en el for-
mulario q. también
he recibido.

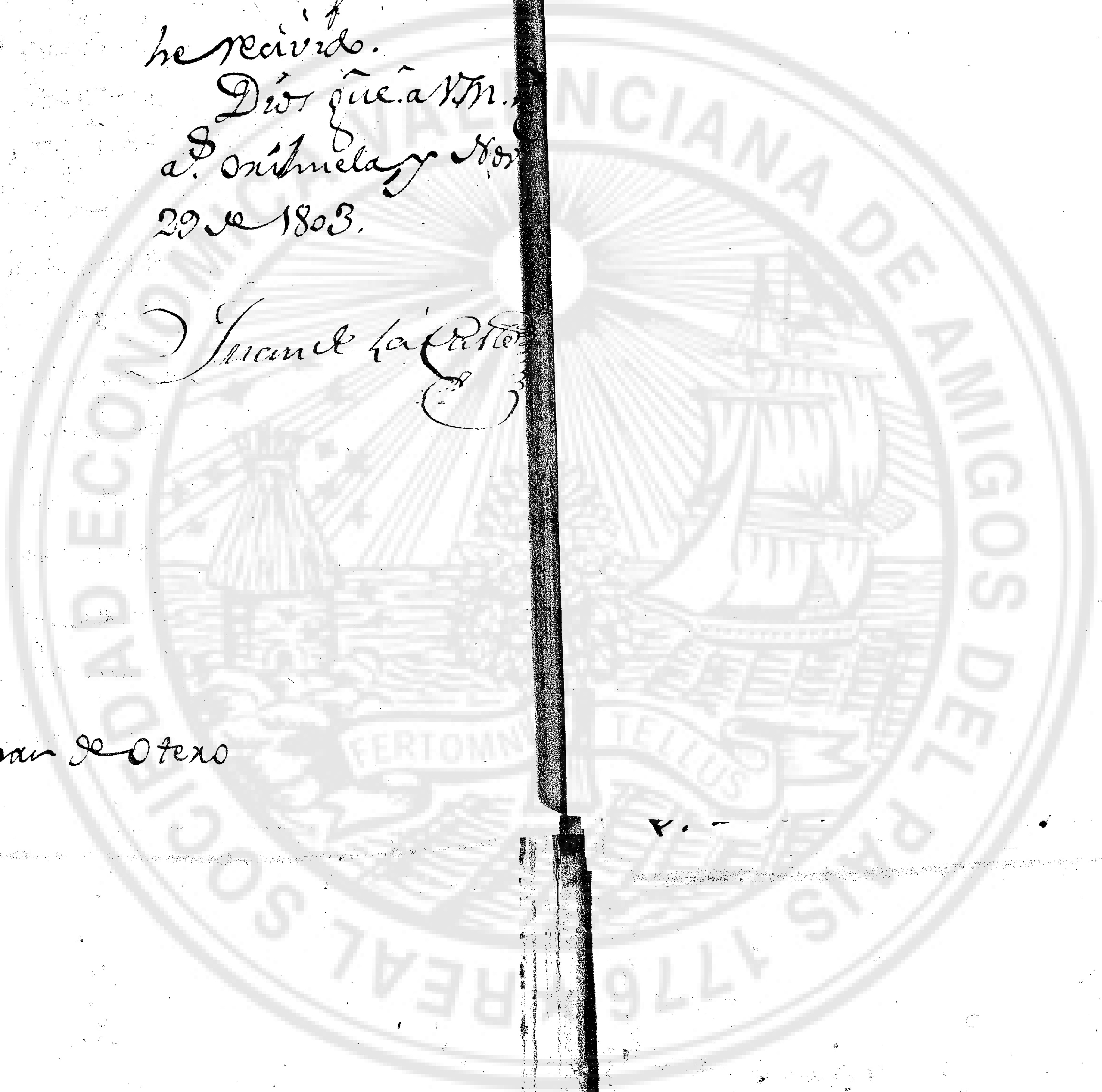
Dios que a V.M.
a S. Inés de la y No.
29 de 1803.

Inca de la Caste

82
S. J. N. Jomán de Otero

U. de
Maxio.
Lentos.
E. a los
mes de
n. se
S. Inés
venen
rase al
e. según
lo al
antiquo

U. de
803.
no.
29



Te recibo el Oficio del Sr. D.
D. B. del con.^{to} con el formulario,
y edictos, q. me dirixen al punto,
y correspondiendo de ordin.^{re} a los
Junta de^{to} intimaciones de
esta R.^{ta} Sociedad Economica, se
han fixado aquellos en los sitios
publicos acostumbrados desta
Villa, y si se me presentare al
gun pretend.^{re} le intimare segun
se me encargu. con arreglo al
citado formulario, lo q. participo
a U. p.^a su inteligencia.

Dios vna a U. m. d.
Albenig. 30. de Nov. de 1803.

Julian Aberti/.

on n.º
S. D. Tomas de Otero/.

4
Queda fijado en el mismo año
en la ciudad de Valencia
los exemplares que tendrán
con el oficio de 23 de Nov.
en mi poder y con ahora el fin
mutatis et diligencias que
deber practicar el que pre-
tendiere plaza de Alumno
de la real Escuela Veterina-
ria en Madrid, para tralla-
darse despues con otros exem-
plares a la Secretaria de
Ayuntamiento a fin de que de
ello conste en todo tiempo
debolviendo el otro que resta
por si fuere necesario u oportu-
no.

Dios que a Vmd m^{ra} de España
17 de Diciembre de 1803

Julian Calleja

Don J. Gomez de Otero

Quedan fixados en
los parages acostumbrados
de esta Villa los exem-
plares que V. me incluye
en su oficio de 23 del corr.
Sobre las dos Plazas de
Alumnos que se hallan
vacantes en el Real Cole-
gio de Veterinaria de
Madrid q. devan proveer-
se por todo el mes de Enero a
proximo, y si se presentase
algun precendiente le exhibi-
re el formulario que me
acompaña para su
instruccion.

Dios que

à Com. m. p. m. Muroie.
Dno 28 de Noviembre de
1803.

Antonio Muroie

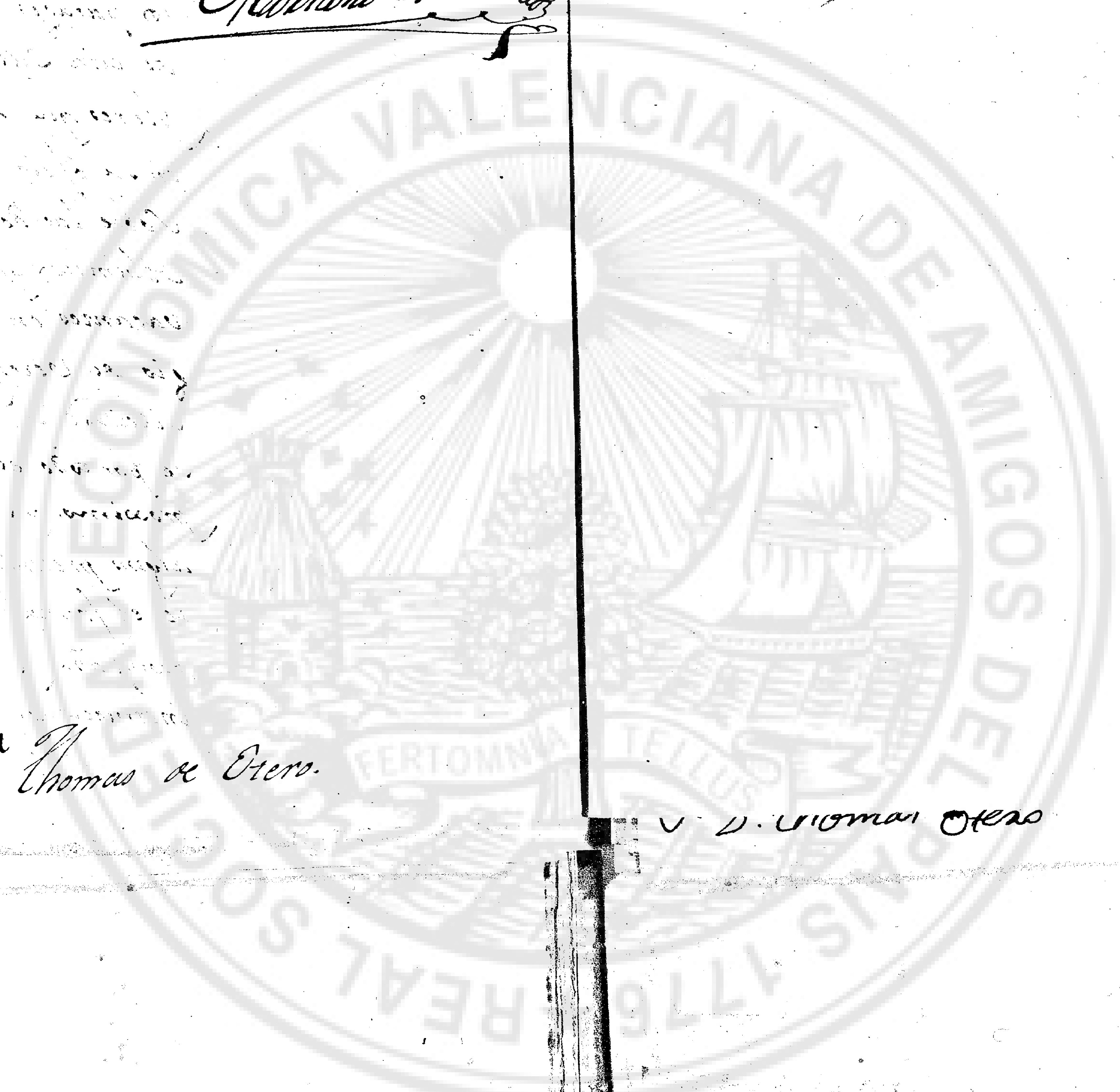
[Faint, mostly illegible handwritten text]

M. Thomas de Otero.

V. D. Urogman Otero

ito,
e
que
lla-
or
nor
e i
ca l
re-
e d
lo-
an
May

no B



t
Queda fijado el edicto,
que vos me remite
con oficio de 23 del que
sigue, relativo á lla-
mar opositores por
dos Plazas de Alumnos
en el M. Colegio de
Veterinaria en una
quid, y al que repre-
sente le enseñare el
formulario de lo-
que debe practicar

D. Javier de May
27 Noviembre de 1803

D. D. Thomas Otero

Bernardo Ceballos

Contado de Oficio de V. de 23 del
 corriente, y Exemplares impresos
 que acompañara p.^a la Convoca-
 ción á todos los que quieren aspi-
 rar al logro de las dos Plazas de
 Alumnos en el R.^e Colegio de Ve-
 terania de Madrid, les mande, fi-
 xan en esta Villa. Lo que aviso á
 V. para inteligencia de V. Real.
 Consejo.

Dios pñe á V. m.^o a.^o Alina
 28 de Noviembre de 1803.

Pedro Muruz
 Capitan

Sr. D.ⁿ Thomas de Viera

8

Queda publicado,
Licado en esta Lib.
del Colegio de San Juan
año de 1776 de 23
del Con. p. el Concu
y a las 10z Pias de
muertos en el D. Co
de la Península, y
se exhiba el portu
laris de San Juan
la pila

Diego



ai Inim. an.
s. Felipe Nov. 28.
1803.

Prof. Ant. Cebrian

San J. Thom. 3 letters



Vertical handwritten notes on the right edge of the page, including the number '33' and other illegible characters.

Con la real cédula de 23 del corra. he
recibido los exemplares impue-
tos que V. se sirve remitirme
p.º que se fijen en los Parages
contiguos de esta Villa,
relativos á las dos Plazas que se
hallan vacantes de alumnos en
el R.º Colegio de Veterinaria de
Madrid, por si hay sujetos de las
circunstancias que se requieren
segun el formulario que se acom-
paña, se presenten en la secre-
taria de esa R.º Sociedad. Al efecto
he dispuesto su fijacion en este
dia, p.º que llegue á noticia de
V.º.

Dios que a V.ª mandad Cartas,
con la Pluma de V.ª No.º de 23 de 88.

Fernando de Caceres
de Caceres

J.º Thomas de Otero.

Quedan fixados los Excmos.
g. n. me remite convocando
ndo a los que quixan
prender. Para se Adu-
mos en el P. Colegio de
Feternaxia de Ciudad,
y yo con el quidado de si-
saliese algun Pretendiente
inhuixle del formula-
rio, g. obra en mi Poderes
en. Señor g. n. d.
Cullera 28. de Noviembre
de 1803.

J. Thomas Otero
Cullera

Sr. D. Thomas Otero.

8
De
Los exemplares q
vase visto. dñi firmes
con fha de 23 del co
n. de lo nice p. jar
en vit. p. p. p. p. p.
derta luid. y si se
presentan. Ap. p. p.
tes a los de Plaza
de Alumnos del R. C.
de Vet. y Veterinaria
les exhibire el for
mular. de p. p. p. p. p.
dado p. esta R. C. de
edad Economica.

Si fuis de las de ma
duid. y Sevilla, y qui
uena tenen el honor
de incorporarse en
era, no solo p. vit.
turiume, si notan

bien p.^a cooperar a
los altos fines, q.^e espe-
cialm.^e de caracteri-
zan tallos, luego
Patrioticos.

En una aten.ⁿ

me atribuyo a expi-
car a V. de un bo-
letín de la, di-
rigido q.^e lo de la
practicar al in-
terno, en la inteli-
genia de q.^e p.^a mi-
nistr.^o de tel-
calde mai. x. de la
ciud.^e no puede re-
u. di. en era, y p.^a
comis.^o de asist.^o a las
huntas, ordinarias
como bien quisiere

na, leg.^o mi zelo
p.^a el bien enal-
de los pueblos.

Dilemull. y es
ta molestia, conta-
do con todo el aff.^o
en mi ad. ten.^o q.^e
nuega a dig. de p.^a
la rige m.^a a. San-
dia, y nob. 24 de
8803.

B. h. M. de C. de
envidos.

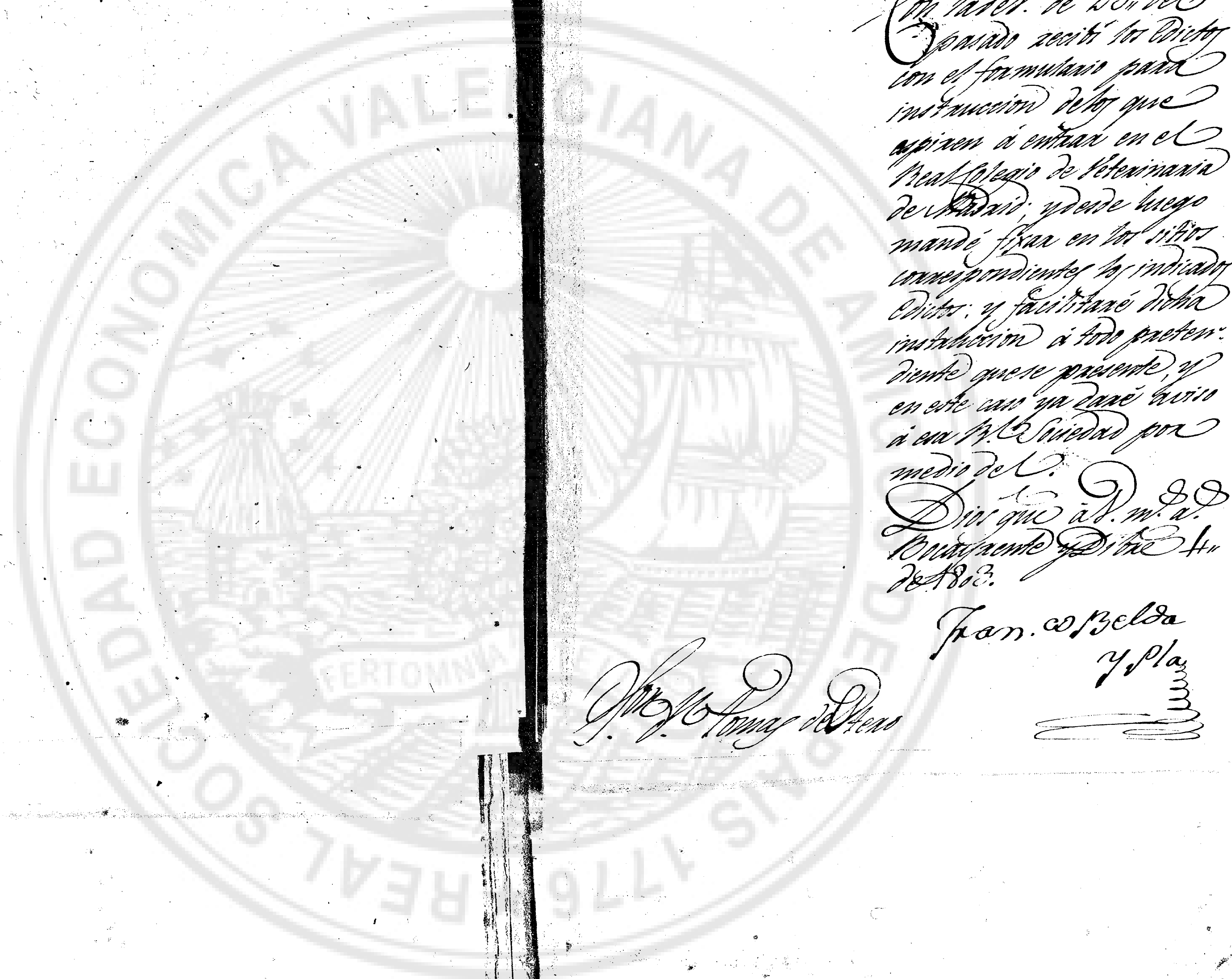
And. Rodrig.
& Valenz.

En la del. de 23. del
Junio escribi los Dtos
con el formulario para
instruccion de los que
aspiran a entrar en el
Real Colegio de Medicina
de Madrid: y de luego
mande fixar en los libros
comprendidos los indicados
Dtos: y facilitare dicha
instruccion a toda parte:
dento que se presente, y
en este caso ya tiene aviso
a una M. C. Ciudad por
medio del C.

Din que a. N. M. A.
Madrid a 20 de Julio
de 1776.

Juan. Arguedas
y plamm

Mej. Lomas de Pinar



+

En veinte y siete del pasado recibí con el
Oficio de V. lo. don Crisótopo y Formulario q.
se sirvió remitirme la Real Sociedad eco-
nómica de los Amigos del País de esta Uni-
dad y Reino, para que tuviese fijas aque-
llas e instruyese á los que pretendieren
ser alumnos de la Real Escuela veterinaria
de Madrid de las diligencias con que
han de acompañar sus peticiones los
que quieran trasladar á los dos Plasas de
alumnos de dicha Real Escuela que están
vacantes; y pues que esta ya cumplida dev.
de el mismo día la fijación sobredicha se
lo participo á V. para su inteligencia.

Dios que. á V. m. a. divina &. de Diviers.
de 1803.

Gregorio Fabrega

D. D. Thomas de Otero

^{do}
Sr. D. Tomas de Otero

Querido Sr. D. Tomas: No me
dice Sr. D. en la apreciable de
cont. de. si quiere formar un
mon. p. q. Sr. de cuenta en la
N. Socied. con la dir. de Sr.
Determinand, aung. dando el
de ha much. quic. a Sr. p.
la firma, de q. se ha querido
ofrecerle.

Tambien estirand medi
ca Sr. que conti. luc. de de
nabr, o anual. de p. una to
la de a la entrada, en dho
N. tiempo, p. las de Madrid,

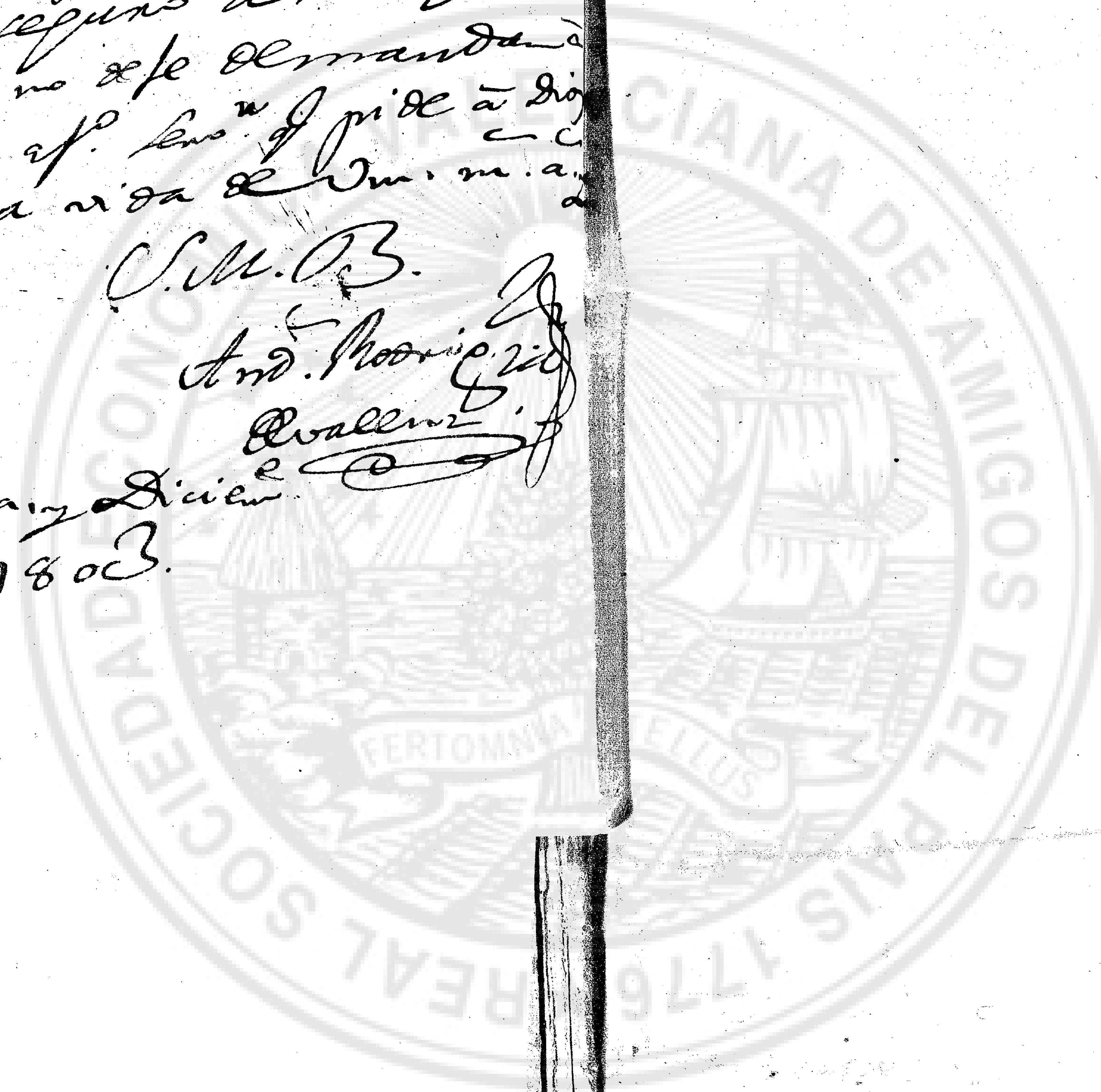
y servilla no tiene una ju-
tia uniforme.

Un. perdone esta mole-
stia, segun el mi acord
im. no se demandan
este en el. Los q. pide a dios
que la vida de un. m. a.

S. M. B.

And. Moricid
Valencia

Sandiam. Duen.
4 de 1803.



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

San Juan P. de Ag.^{to} de 803.

J. M. Luchio Gascon.

Muy Sr. mio: Por el aduinto memorial de
Vn la presentacion del sup.^{to} quien se halla en
Madrid, y de donde escrise q. habiendose pre-
sentado al Protector de dho Colegio, le ha dicho
q. respecto a ser de este Reyno de Valencia
es necesaria la presentacion de la Sociedad
Economica del Reyno. Y extimare, se ente-
de Vn el particular, y por si, o medio de otro
practicare las diligencias necesarias para dho
efecto, debiendo esto ser en este mes de Ag.^{to}
pues pasado el, ya no se admite a ninguno.
Los gastos q. ocurran, y aun regalos, conser-
van mis cuentas. Bendora Vn mi satisfaccion
y mande a su ap.^{to} serv. y ant.
P. S.

Expenda Vn quanto sea J. B. V. M.
menester.

Salvador Fovalbes